

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por **KELLY JOHANA OROZCO VIDARTE**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. MARIA RESURRECCIÓN PABON ACEVEDO**, Contra el señor **DANIEL EDUARDO SOTO RODRIGUEZ.**, Informándole que la Parte Actora **Subsanó la demanda dentro del término Legal y lo hizo en debida forma.** Sírvase proveer.

Jamundí V., Agosto 16 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00767-00
INTERLOCUTORIO No.1667.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Agosto Dieciséis (16) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora subsanó dentro del Término Legal y en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, contra el Señor **DANIEL EDUARDO SOTO RODRIGUEZ.**

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de la Señora **KELLY JOHANA OROZCO VIDARTE**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.1.144.060.125**, contra el Señor **DANIEL EDUARDO SOTO RODRIGUEZ C.C. 1.143.865.525**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$309.540.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Febrero del año **2019**.
2. Por la suma de \$309.540.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Marzo del año **2019**.
3. Por la suma de \$309.540.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Abril del año **2019**.
4. Por la suma de **\$309.540.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Mayo del año 2019**.
5. Por la suma de **\$309.540.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Junio del año 2019**.
6. Por la suma de **\$309.540.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio del Año 2019.
7. Por la suma de \$309.540.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto del Año 2019.
8. Por la suma de \$309.540.00 mcte, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2019.

9. Por la suma de \$309.540.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2019.
10. Por la suma de \$309.540.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2019.
11. Por la suma de \$309.540.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Diciembre** del año 2019.
12. Por la suma de **\$321.303.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de Enero del Año **2020**.
13. Por la suma de \$321.303.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de Alimentos del mes de Febrero del Año **2020**.
14. Por la suma de \$321.303.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2020.
15. Por la suma de \$321.303.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2020.
16. Por la suma de **\$321.303.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de **Mayo del año 2020**.
17. Por la suma de **\$321.303.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de **Junio del año 2020**.
18. Por la suma de **\$321.303.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio del Año 2020.
19. Por la suma de \$321.303.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto del Año 2020.
20. Por la suma de \$321.303.00 mcte, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2020.
21. Por la suma de \$321.303.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2020.
22. Por la suma de \$321.303.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2020.
23. Por la suma de \$321.303.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Diciembre** del año 2020.
24. Por la suma de **\$327.407.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de Enero del Año **2021**.
25. Por la suma de \$327.407.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de Alimentos del mes de Febrero del Año **2021**.
26. Por la suma de \$327.407.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2021.
27. Por la suma de \$327.407.00 mcte., por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2021.
28. Por la suma de **\$327.407.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de **Mayo del año 2021**.
29. Por la suma de **\$327.407.00 mcte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de alimentos del mes de **Junio del año 2021**.

30. Por la suma de **\$327.407.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio del Año 2021.
31. Por la suma de \$327.407.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto del Año 2021.
32. Por la suma de \$327.407.00 mcte, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2021.
33. Por la suma de \$327.407.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2021.
34. Por la suma de \$327.407.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2021.
35. Por la suma de \$327.407.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Diciembre** del año 2021.
36. Por la suma de **\$345.808.00 mcte.**, por concepto de la **Cuota** de alimentos del mes de **Enero** del año **2022**.
37. Por la suma de \$345.808.00 mcte., por concepto de la cuota de Alimentos del mes de Febrero del Año **2022**.
38. Por la suma de \$345.808.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2022.
39. Por la suma de \$345.808.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2022.
40. Por la suma de **\$345.808.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Mayo del año 2022**.
41. Por la suma de **\$345.808.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Junio del año 2022**.
42. Por la suma de **\$345.808.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio del Año 2022.
43. Por la suma de \$345.808.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto del Año 2022.
44. Por la suma de \$345.808.00 mcte, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2022.
45. Por la suma de **\$345.808.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2022.
46. Por la suma de **\$345.808.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2022.
47. Por la suma de **\$345.808.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Diciembre del año 2022.
48. Por la suma de **\$391.178.00 mcte.**, por concepto de la **Cuota** de alimentos del mes de **Enero** del año **2023**.
49. Por la suma de \$391.178.00 mcte., por concepto de la cuota de Alimentos del mes de Febrero del Año **2023**.
50. Por la suma de \$391.178.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2023.

51. Por la suma de \$391.178.00 mcte., por concepto de la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2023.
52. Por la suma de **\$391.178.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Mayo del año 2023.**
53. Por la suma de **\$391.178.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Junio del año 2023.**
54. Por la suma de **\$391.178.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio del Año 2023.
55. Por la suma de **\$391.178.00 mcte.**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de **Agosto del Año 2023.**
56. Por las Cuotas Alimentarias que en lo Sucesivo se Causen de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**
57. Por los **Intereses de mora** al **0.5%** mensual de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique al pago total de la obligación, de conformidad con lo Previsto en el **Artículo 1617 No.4o. del Código Civil.**

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al demandado en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o el **Artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022 – Paralela al Decreto 806 del 2020**, advirtiéndole que cuenta con un Término de Cinco **(05) días hábiles** para pagar la Obligación que se le Imputa y/o **diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DAR AVISO a la **POLICIA NACIONAL**, ordenando impedirle al señor **DANIEL EDUARDO SOTO RODRIGUEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.143.865.525**, la Salida del País hasta tanto preste Garantía Suficiente para el cumplimiento de la Obligación Alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 129 inciso 6º de la Ley 1098 de 2.006.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13725840eee5421bf7b2140909fd5846c9f3c500685d50997f8a90cd44d52956**

Documento generado en 16/08/2023 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAEL ÁLVAREZ BUENDÍA**, contra **EDGAR CHILITO HERNÁNDEZ**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre bienes denunciados como de la demandada. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2017-00083-00

INTERLOCUTORIO No.1680

Jamundí, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **EDGAR CHILITO HERNÁNDEZ**, identificado con la **C.C. N° 10.435.101**; puedan llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$30.552.189,75 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6defbb11fbd7fbee113a68708b6f393f1cea881fde4d800c5f6819fc8a9b86**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A, E.S.P.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, contra **DORIANCE BENAVIDES ENRIQUE**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre bienes denunciados como de la demandada. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2018-00581-00

INTERLOCUTORIO No. 1681

Jamundí, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho no considera procedente la solicitud sobre decretar embargo sobre las cuentas bancarias que posee el demandado en el Banco Pichincha, en razón a que estas ya fueron decretadas a través del Auto Interlocutorio N° 1546 del 19 de octubre de 2018, no obstante, dado que sobre las demás entidades bancarias no ha sido decretada, se ampliará la medida cautelar, en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **DORIANCE BENAVIDES ENRIQUEZ**, identificada con la **C.C. N° 66.977.819**; puedan llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$7.550.560,5 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1803a537ee9508719cd3af317885465deda1d47924e4f58fc2ad7a3f8daab80f**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A, E.S.P.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, contra **MIRALBA BALANTA DE CAICEDO**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre bienes denunciados como de la demandada. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2018-00726-00

INTERLOCUTORIO No. 1676

Jamundí, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho no considera procedente la solicitud sobre decretar embargo sobre las cuentas bancarias que posee el demandado en el Banco Pichincha, en razón a que estas ya fueron decretadas a través del Auto Interlocutorio N° 1762 del 09 de noviembre de 2018, no obstante, dado que sobre las demás entidades bancarias no ha sido decretada, se ampliará la medida cautelar, en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes. .

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **MIRALBA BALANTA DE CAICEDO**, identificada con la **C.C. N° 29.560.779**; puedan llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$8.239.622,55 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd492040a82dc8db71643a118ab581418efc678f5e8dcdb54d02bf52287dca**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A, E.S.P.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, contra **HOLMAN OBANDO OCAMPO**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre bienes denunciados como de la demandada. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2018-00763-00

INTERLOCUTORIO No. 1675

Jamundí, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho no considera procedente la solicitud sobre decretar embargo sobre las cuentas bancarias que posee el demandado en el Banco Pichincha, en razón a que estas ya fueron decretadas a través del Auto Interlocutorio N° 1723 del 08 de noviembre de 2018, no obstante, dado que sobre las demás entidades bancarias no ha sido decretada, se ampliará la medida cautelar, en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes. .

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **HOLMAN OBANDO OCAMPO**, identificado con la **C.C. N° 6.046.477**; puedan llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$12.404.005,38 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c16a9a505cbdf747b60663c506f0f3f96960ddc6cb9697bfafcc53b65ce5973**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL- BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **COLOMBIA VARGAS MENDOZA**, contra **SHARONNE MELISSA CORDOBA BENAVIDES, ANDRÉS FELIPE RIVERA CASTILLO y ALBEIRO PIEDRAHITA FLÓREZ**; y solicitud allegada por la parte actora, solicitando medidas previas sobre los bienes denunciados como de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2021-00977-00
INTERLOCUTORIO No. 1677
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de los dineros que perciba el demandado **ANDRÉS FELIPE RIVERA CASTILLO identificado con **C.C. N° 1.061.752.422**, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos susceptibles de esta medida, como empleado de LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO. Limitase la medida de embargo a la suma de \$9.900.000 Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.**

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047f6067b273599c9a513b1ee3671b025afe23535a2155d4b14e98ae0dd62d2d**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO W S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **CRISTHYAN DAVID GÓMEZ LASSO**, contra **HÉCTOR FAVIO GARCÍA PARADA**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora solicitando se ordene el emplazamiento. Sírvase proveer.

16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2022-00748-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allega memorial a través del cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado, solicitud que ya había sido resuelta a través del Auto Interlocutorio N° 900 del 15 de mayo de 2023, en donde se despachó desfavorable la petición, hasta tanto el apoderado judicial acreditara las notificaciones en la dirección que fue informada por él el día 19 de enero.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto la parte actora a lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 900 del 15 de mayo de 2023, a través del cual se negó la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9ea6604963c9f47c5a65dd9e5bf123891d3884e91fc6f716c7adbc90f59a**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **MACROPOR INDUYORJARC S.A.S**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BETTY OVIEDO RUBIO**, contra **CASETONE RE S.A.S**; y escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, Risaralda. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACION: 2022-00889-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, en donde solicita se aclare la medida de remanentes solicitada, por cuanto el proceso que cursa en su Despacho bajo el radicado 2022-00307, es promovido en contra de CONSTRUCCIONES Y CASETONES S.A.S., identificado con el NIT. N° 900.695.422-1, razón social y número de identificación que no coincide con la del aquí demandado CASETONE RE S.A.S., identificado con el NIT. N° 901.171.436-9, solicitando que se aclare el oficio.

En ese orden de ideas y en razón a que el Despacho no advierte que se haya incurrido en error mecanográfico en el Oficio N° 142 del 08 de marzo de 2023, se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que considere.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la respuesta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira- Risaralda, respecto a solicitud de remanentes, para lo que a bien considere.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39d05c0babb90700126fd4493adcd79eab2b95134d3d898a8ea7f4ea9fc1808**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONDOMINIO LA PRADERA CONJUNTO 3**, quien actúa a través del apoderado judicial **VICTOR MANUEL BELTRÁN ACOSTA**, contra **ANTONIO MARÍA LÓPEZ MARIÑO y MARÍA FERNANDA JARAMILLO HENAO**, con el escrito que antecede allegado por el Banco Davivienda, a través del cual pone en conocimiento trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674
RAD: 2022-01038-00

Jamundí, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por el Banco Davivienda, a través del cual informa que el deudor Antonio María López Mariño, fue admitido en proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, por lo cual la medida cautelar ordenada no fue registrada.

Así las cosas, este Despacho considera pertinente oficiar al Banco Davivienda, a fin de que informe la autoridad ante la cual se está conociendo dicho trámite y, además, se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que considere.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta emitida por el Banco Davivienda.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **CONDOMINIO LA PRADERA CONJUNTO 3**, a través de apoderado judicial, contra **ANTONIO MARÍA LÓPEZ MARIÑO**, hasta la finalización de la negociación, a partir de la aceptación del trámite.

TERCERO: REQUERIR al Banco Davivienda, para que conforme a la respuesta dada al Oficio N° 103, se sirva informar la autoridad ante la cual se está conociendo el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, del señor **ANTONIO MARÍA LÓPEZ MARIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.802.224. Líbrese el oficio por secretaría.

CUARTO: CONTINUAR la ejecución en contra de la demandada **MARÍA FERNANDA JARAMILLO HENAO**, según lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04b8738f27c3afffc09fb3ff7c8c8abe6ad524e04e3ce1a46ab5a2a2f5fa4d8**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **LUZ MERY PATIÑO RÍOS**, quien actúa a través de la apoderada judicial **RAQUEL ROSMERY RODRÍGUEZ TROCHEZ**, contra **ODILIA CAICEDO VARÓN**; y escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de bienes denunciados como de la parte demandada. Sírvase proveer.

16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2022-01181-00
INTERLOCUTORIO No. 1678

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **ODILIA CAICEDO VARÓN**, identificada con la **C.C. N° 31.257.640**, pueda llegar a tener a cualquier título en COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS- COOPSERP. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$63.000.000 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16211ef8c11cf75a01bf0d2c45139f52289dd44bf521a1977f11fdf7d6c8676**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, contra **LEIDY TATIANA PRIETO PADILLA**, con memorial para resolver, allegado por la parte actora, solicitando se autorice el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

16 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

Radicación No. 2023-00022-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679
Jamundí, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, el 31 de mayo de 2023, allega memorial, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el art. 92 del C.G.P., y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, contra **LEIDY TATIANA PRIETO PADILLA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, siempre que hubiera lugar a ello.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a11ea9ac2e5b327fe3a1af341a8af4299ece2856413ab32cf25b3790a7d53**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que el Escrito que antecede allegado para **Trámite Digital** se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto **16 del 2.023**.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 1664. Ejec. Sing. Rad.2019 - 00538.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Dieciséis **(16)** del año dos mil Veintitrés **(2.023)**.

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta que mediante escrito de fecha **19/01/2023**, allegado al Correo Institucional el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, en su Calidad de Representante Legal de la **Sociedad AECSA** y la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, como Apoderada Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiestan que Renuncian al Poder Conferido por la Entidad y que además declaran al ente demandante a **Paz y Saldo**; este Operador Judicial tiene para comunicarles a los solicitantes que el mismo se Ordenará Glosar a los Autos sin consideración alguna – para que los Peticionarios se atengan a lo dispuesto en el **Auto de fecha Mayo 8 del Año 2023**, en la que ya se les Negó la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Glosar a los autos sin consideración alguna el escrito allegado dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Con Rad. 2019-00538-00**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0**, Contra el Señor **EVERARDO ARISTIZABAL DUQUE**, por la razón esbozada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENGANSE los Peticionarios a lo **dispuesto en el Auto de fecha Mayo 8 del Año 2023**, dictado por éste Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296a3aedc78acdbef0b7a2333b09f084d683876693a0a0f84b3b74de8b7a04b9**

Documento generado en 16/08/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que el Escrito que antecede allegado para **Trámite Digital** se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto **16 del 2.023**.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 1665. Ejec. Sing. Rad.2021 - 00032.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Dieciséis (16) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el Representante Legal de la entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el Señor **ALEJANDRO BLANCO TORO**, en su Condición de Representante Legal de la entidad demandante, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **SOCIEDAD SYNERJOY BPO S.A.S. NIT. 800.133.032-9** Contra el Señor **DAVID ALCIDES DIAZ CORREA**.

SEGUNDO: TENGASE al Doctor **CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO**, Portador de la Tarjeta Profesional No. 269.197 del Consejo Superior de la Judicatura como **Apoderado Judicial de la Parte Actora**, para que la Represente dentro del presente Proceso en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd4f64e1c75609154c7bf994e0aacd9cca83ca118034cc5e589f671e01578b7**

Documento generado en 16/08/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>